

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0242-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0445 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS, sobre río Astercol, en el PR 12+140, coordenadas X: 1047088 y Y:1380591, vereda Astercol, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES identificada con Nit: 811.007.127-0, representada legalmente por la señora LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA, identificada con Cédula No. 43.732.568".

La respectiva actuación administrativa fue notificada por correo electrónico a los correos electrónicos: [jjohnson@indeportesantioquia.gov.co](mailto:jjohnson@indeportesantioquia.gov.co) [darias@indeportesantioquia.gov.co](mailto:darias@indeportesantioquia.gov.co), conforme a la autorización N° 200-34-01-04-4261-2019, quedando surtida la notificación el día 20 de septiembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 20 de septiembre de 2019, tal como se constata a folio 161 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-3850 del 20 de septiembre de 2019 (folio 159), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0445 del 19 de septiembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 16 de octubre de 2019 al lugar

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-2021 del 28 de octubre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<b><u>Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Río Astercol margen derecha	08	02	15.4	76	39	01.5
Río Astercol margen izquierda	08	02	14.6	76	39	01.2

**Consulta de datos cartográficos**

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1967 del 19/10/2019 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Turbo, zona hidrográfica 12, Caribe – Litoral; Subzona Hidrográfica 1202 Río Mulatos y otros directos al caribe, predio con cedula catastral N° PK8372010000000700014, POT Zonificación Ambiental Por amenaza inundación alta (Según POMCA Turbo-Currulao) / Suelo Suburbano, según categoría del POT se clasifica como suelo suburbano, La zonificación ambiental POMCA establece que la obra se localiza en zona de influencia del POMCA Rio Turbo y rio Currulao - NSS, la zonificación forestal se clasifica como Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a mosaico de pastos y cultivos, y de acuerdo a lo establecido en Gestión del riesgo se considera Amenaza Alta por Avenida Torrencial; Amenaza por Inundación Baja; Amenaza Alta por Movimientos en Masa (Según POMCA Turbo - Currulao)

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del pontón sobre el Río Astercol como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

La obra a construir es un pontón que consta de 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciara un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 centímetros de altura arriostrado por puntos de 20 centímetros en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. Esta tendrá una longitud aproximada de 22 mts, y una altura de 4,20 mts, con un área de ocupación de 92,4 mts<sup>2</sup> y un ancho de 4,10 mts.

Bajo los diseños allegados, la construcción del Pontón no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.*

*Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Astercol.*

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*De acuerdo con la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificada con **NIT 811.007.127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del Río Astercol, donde se proyecta la construcción de un Pontón, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Turbo - Apartadó, Departamento de Antioquia, en el **PR 12+140** en las coordenadas **X: 1047088** y **Y: 1380591**, Vereda Astercol, jurisdicción del Municipio de Turbo.*

*De acuerdo a los diseños presentados, la obra a construir es un pontón en donde se tienen 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciara un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. Este está compuesto por vigas longitudinales de 40 centímetros de altura arriostrado por puntos de 20 centímetros en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. Tendrá una longitud aproximada de 22 mts, y una altura de 4,20 mts, con un área de ocupación de 92,4 mts<sup>2</sup> y un ancho de 4,10 mts.*

*La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.*

*INDEPORTES ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:*

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río Astercol objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Astercol, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.*
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río, por lo que INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*
- INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca del Río Astercol, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Pontón objeto de trámite.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55º.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155º.-** *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización,*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2021 del 28 de octubre de 2019, se planea la construcción de un pontón en donde se tienen 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciara un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. Este está compuesto por vigas longitudinales de 40 centímetros de altura arriostrado por puntos de 20 centímetros en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. Tendrá una longitud aproximada de 22 mts, y una altura de 4,20 mts, con un área de ocupación de 92,4 mts<sup>2</sup> y un ancho de 4,10 mts.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental N° 200-8-2-02-1967 del 19 de octubre de 2019, la obra a construir sobre la fuente hídrica Rio Astercol se ubica en el municipio de Turbo, zona hidrográfica 12, Caribe - Litoral; Subzona Hidrográfica 1202 Río Mulatos y otros directos al caribe, predio con cedula catastral N° PK8372010000000700014, POT Zonificación Ambiental Por amenaza inundación alta (Según POMCA Turbo-Currulao) / Suelo Suburbano, según categoría del POT se clasifica como suelo suburbano, La zonificación ambiental POMCA establece que la obra se localiza en zona de influencia del POMCA Rio Turbo y rio Currulao - NSS, la zonificación forestal se clasifica como Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a mosaico de pastos y cultivos, y de acuerdo a lo establecido en Gestión del riesgo se considera Amenaza Alta por Avenida Torrencial; Amenaza por Inundación Baja; Amenaza Alta por Movimientos en Masa (Según POMCA Turbo - Currulao)

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, para la construcción de pontón , cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

*no*

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

Por otra parte, es importante indicar que **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, representado legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº43.732.568**, o por quien haga sus veces en el cargo, la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, para la construcción de un pontón en la margen derecha de fuente hídrica del Rio Astercol, corredor vial Turbo -Apartadó, Departamento de Antioquia, en el **PR 12 + 140** en las coordenadas **X: 1047088 Y: 1380591**, Vereda Astercol, jurisdicción del Municipio de Turbo.

**Parágrafo 1º.** Las obras a ejecutar en la margen derecha de fuente hídrica del Rio Astercol, se realizarán conforme las siguientes características:

- ❖ El pontón tiene 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciara un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. Este está compuesto por vigas longitudinales de 40 centímetros de altura arriostrado por puntos de 20 centímetros en diagonal. Para el tablero se tendrá una

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. Tendrá una longitud aproximada de 22 mts, y una altura de 4,20 mts, con un área de ocupación de 92,4 mts<sup>2</sup> y un ancho de 4,10 mts.

**Parágrafo 2º.** Aprobar los diseños presentados por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, intrínsecos en el expediente 200-165106-0244-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro del Rio Astercol para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción per misionadas en el artículo precedente, en el marco de la construcción del pontón.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2021 del 28 de octubre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0244-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Rio Astercol, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Rio Astercol.

**ARTÍCULO SEXTO. INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Rio Astercol, con la construcción de la obra permisionada en las coordenadas geográficas **X: 1047088 Y: 1380591**, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

#### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Sinaí, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del Río Astercol, por lo que **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente pronunciamiento no exime a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

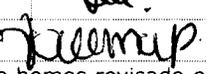
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		30 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		11-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente rad. N° 200-165106-0244-2019**